



**RECTORÍA
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN ACADÉMICA**



**REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS Y
CONVALIDACIONES**

Febrero 2022

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Dr. Plutarco Arrocha
Presidente de la Junta Directiva

Mgtr. Plutarco Arrocha Ramos
Vicepresidente de la Junta Directiva

Dra. Xiomara de Arrocha
Secretaria de la Junta Directiva

Dr. Gustavo Mizraim González
Rector

Mgtr. Ivonne Arrocha
Vicerrectora Académica

Mgtr. Xiomara De Knopf
Vicerrectora de Administración y Finanzas

Ing. Constantino Guevara
Secretario General

Dr. Teófilo Cordero
Director de Planificación y Desarrollo Institucional

Mgtr. Thorsten Knopf
Director de Tecnología y Sistemas de Información

Mgtr. Fernando Cueto
Director de Finanzas

Mgtr. Giselle Ballesteros
Directora Académica

Mgtr. Delia Madrid
Directora de Educación Virtual

Dr. Juan Barnes
Director de Investigación, Innovación y Postgrado

Dra. Ulina Mapp
Directora de Relaciones Interinstitucionales

Mgtr. Elizabeth Mosquera
Directora de Extensión y Proyección Social

Mgtr. Ana Bonilla
Jefe de Recursos Humanos

Lic. Katherine Bonilla
Jefe de Mercadeo e Imagen Institucional

Mgtr. Reynalda de Arrocha
Coordinadora de Unidad Curricular

Mgtr. Bestalia González
Coordinadora de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades

Mgtr. Edwin Teira
Coordinador de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Mgtr. Dilsa Pinilla
Coordinadora de la Facultad de Ciencias de la Administración de Empresas y Contabilidad

Mgtr. Marcela Valencia
Coordinadora de Facultad de Ciencias Tecnológicas

Mgtr. Doris Castillo
Coordinadora de la Carrera de Inglés

Mgtr. Kathleen Valdés
Coordinadora de la Carrera de Turismo

Mgtr. Plutarco Arrocha Ramos
Director de Centro Regional Sede David

Lic. Nivia Lorena Madrid
Coordinadora de Centro Regional de la Sede Changuinola

Mgtr. Irina Torres
Coordinadora de Centro Regional de la Sede Santiago

Mgtr. Navil Ortiz
Coordinadora de Centro Regional de la Sede Chitré

Mgtr. Azucena Arosemena
Coordinadora Centro Regional de la Sede Penonomé

Mgtr. Belsy Urriola
Coordinadora de Centro Regional de la Sede La Chorrera

Mgtr. Rafael Avilés
Coordinador de Centro Regional de la Sede Metetí

Índice

Introducción	4
Misión de ISAE Universidad	5
Visión de ISAE Universidad	5
I. Marco de Referencia Nacional	5
Fundamento de Derecho.	5
Resuelto N°723-AL que Reglamenta el Decreto Ejecutivo N°539, del 30 de agosto de 2018.	6
Artículo 120. De la Carga Crediticia.	6
Artículo 130. Condiciones para la Admisión y convalidación de Créditos para los Estudiantes.	6
II. Marco Normativo Institucional	8
2.1 Estatuto Universitario. Reformado, Modificado y Aprobado por la Junta Directiva, el 30 de septiembre de 2019 y corregido el 21 de diciembre de 2020.	8
2.2 Reglamento Académico. Aprobado Mediante Resolución de la Junta Directiva de ISAE UNIVERSIDAD N.º JD-02-2011-10-03.	8
III. Implicaciones del Tronco Común en la estructura curricular	11
3.1 Carreras con Tronco Común	12
3.2 Carreras con Salida Intermedias	12
IV. Naturaleza de la Equivalencia y Convalidación	13
4.1 Equivalencia	13
4.2 Convalidación	13
4.3 Equivalencia Interna	13
4.4 Convalidación Externa	14
V. Tiempo de vigencia para la Convalidación Externa	15
VI. Mecanismos para los procesos de Equivalencia y Convalidación	15
VII. Aprobación del Reglamento de Equivalencia y Convalidación	16
Bibliografía	17
Anexos. Formularios de Fiscalización que determinan y orientan el Proceso de Revisión de Expedientes de Estudiantes	18
Formulario FE 001 de Fiscalización de Expedientes de Estudiantes Activos de Pregrado / Grado.	19
Formulario FE 002 de Fiscalización de Expedientes de Estudiantes Graduado de Pregrado / Grado.	21
Formulario FE 003 de Fiscalización de Expedientes. Revisión de Expediente de Estudiante Activo de Postgrado.	23
Formulario FE 004 Fiscalización de Expedientes de Estudiantes Graduado de Postgrado.	25

INTRODUCCIÓN

ISAE Universidad en su trayectoria institucional, como prestadora del servicio educativo para la formación del talento humano de manera ininterrumpida por treinta (30) años, en la República de Panamá, ha estado gestionando los procesos para el aseguramiento de la calidad institucional con vínculos sinérgicos al cumplimiento integral de sus funciones sustantivas y misionales; en correspondencia con las demandas universales expuestas en las diferentes Declaraciones Mundiales sobre Educación Superior, realizadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en París (1998), República de Corea (2015), y España (2022) respectivamente. Conviene a su vez señalar, que ISAE Universidad le fue conferida la Reacreditación institucional por un periodo de seis (06) años mediante la Resolución No. 22-2022-CONEAUPA, del día 29 de noviembre del año 2022, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial Digital N.º 29694, del miércoles 04 de enero de 2023.

Ahora bien, ISAE Universidad administra programas de estudios en los niveles de pregrado, grado y postgrado orientados en las diversas áreas de conocimiento de las Ciencias de la Educación, Jurídicas y Políticas, Administrativas y Tecnológicas respectivamente. Es de resaltar, que los mismos constituyen una oferta curricular de 52 carreras; aprobadas por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. En tal sentido, los procesos establecidos para el ingreso, permanencia y egreso, así como las políticas educativas, se encuentran establecidas en el Estatuto Universitario, en correspondencia con la Constitución Política de la República de Panamá y la Legislación que rige esta materia.

Para tomar un punto más específico, en los procesos establecidos para el ingreso a ISAE Universidad, se prioriza la Equivalencia y Convalidación; asumida como procesos curriculares global que tienen como naturaleza, el reconocimiento de créditos académicos expedidos por Instituciones de Educación Superior (IES), reconocidas por el país. Desde la particularidad, la institución en fiel cumplimiento de los principios que rigen en materia curricular, estableció el Reglamento de Equivalencia y Convalidación en 2012 (primera versión). Al concretar el quinquenio, se presenta para el 2017 la segunda versión actualizada del precitado reglamento. De modo equiparable, en el 2022 se establece la actualización del Reglamento de Equivalencia y Convalidación (tercera versión) manteniendo en consideración tanto el **Marco de Referencia Nacional** a través del Resuelto N°723-AL que Reglamenta el Decreto Ejecutivo N°539, del 30 de agosto de 2018, además de los Formularios de Fiscalización propuestos por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), así como el **Marco Normativo Institucional** constituido por el Estatuto Universitario y el Reglamento Académico. Con ello, se proyecta a dinamizar fehacientemente los trámites que motivan este Reglamento.

MISIÓN

Formar profesionales, competitivos, íntegros con altos valores morales, con sentido crítico, socio - cultural y visión global; mediante el fortalecimiento de sus competencias y la adquisición del conocimiento, a través de la investigación científica, la proyección social y un proceso de estudio independiente, semipresencial; con apoyos de herramientas tecnológicas. Enfatizar en un proceso de aprendizaje teórico-práctico, donde el participante y el facilitador, desempeñan un rol protagónico en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

VISIÓN

Dar acceso a la educación superior y ofrecer una amplia oportunidad de posibilidades a la población que, por sus condiciones laborales, personales, sociales, de marginalidad o de otra índole no pueden educarse a través de modalidades de estudio que exigen la asistencia física, diaria o con frecuencia a clases.

Nos orientamos a ser una Institución de primera línea, con reconocimiento internacional y permanente carácter innovador; con miras a contribuir a los cambios sociales necesarios para crear un clima de bienestar, equidad y cultura de paz. Una institución que forme integralmente a sus profesionales, para acometer tareas con alto sentido de responsabilidad, tanto en el sector público como privado, con protagonismo exitoso en el ambiente social y laboral, con el propósito de suplir los recursos humanos calificados que el país exige para su desarrollo, a través de la formación de profesionales idóneos, con dominio de tecnologías y herramientas modernas y eficientes, adecuados a las complejidades del mundo globalizado y; por tanto, a un mercado laboral cada vez más difícil, exigente y competitivo.

I. MARCO DE REFERENCIA NACIONAL

Fundamento de Derecho.

Resuelto N°723-AI que aprueba el Texto Único del Decreto Ejecutivo N.º 539, del 30 de agosto de 2018, que crea el sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación superior Universitaria de Panamá.

Artículo 120. DE LA CARGA CREDITICIA. Las carreras técnicas que impartan las universidades tendrán como mínimo entre noventa (90) y ciento veinte (120)

créditos, distribuidos en un período mínimo de dos (2) años, y las de licenciatura tendrán como mínimo ciento cuarenta (140) créditos distribuidos en un periodo mínimo de tres años y ocho meses.

Las licenciaturas en Ingeniería, Arquitectura, Derecho, Educación, Odontología, Medicina, Enfermería y Medicina Veterinaria tendrán, como mínimo, ciento ochenta (180) créditos distribuidos en un período mínimo de cuatro (4) años.

El profesorado deberá tener un mínimo de cincuenta (50) créditos en el área de formación. En los programas de educación para la formación de profesorado para el nivel general básica deberán incluirse las didácticas de las áreas de conocimiento respectivas.

Sólo se podrá convalidar créditos provenientes de otra universidad, hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) de los créditos contenidos en el plan de estudio de la universidad que realiza la convalidación.

En caso de que las universidades tengan plan de Contingencia por cierre, el Pleno del CTDA podrá considerar un porcentaje mayor del sesenta por ciento (60%) de convalidaciones de créditos previo informe del auditor académico.

Las carreras de Medicina, Medicina Veterinaria, Odontología y Optometría otorgarán diploma de Doctor Profesional a nivel de grado.

Artículo 130. CONDICIONES PARA LA ADMISION Y CONVALIDACIÓN DE CREDITOS PARA LOS ESTUDIANTES. Las universidades particulares deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Debe contar con un expediente de cada estudiante debidamente documentado con: requisitos mínimos de admisión para pregrado y grado son los siguientes: créditos de educación media, el diploma de escuela secundaria o su equivalente, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación. En los casos de programas de postgrado, se exigirá el título de licenciatura, créditos de licenciatura y otras credenciales académicas, de acuerdo con la naturaleza de los estudios.
2. Se convalidarán los créditos obtenidos en Panamá, por estudios en carreras o programas debidamente aprobados por la CTDA.
3. Se convalidarán los créditos obtenidos en el extranjero por estudio en carreras o programas, registrados ante las autoridades consulares correspondientes en el país de origen y debidamente apostillados.

Para convalidar asignaturas es preciso que ésta sea equivalente en créditos, contenido, nivel y duración a la asignatura objeto de convalidación.

1.1 Formularios aprobados en Reunión Ordinaria del Pleno N.º 003-2019, del 17 de junio 2019, por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA)

Los formularios, determinan y orientan el proceso de Fiscalización / Revisión de Expedientes de Estudiantes en condición de activos y graduados en los niveles de Pregrado, Grado y Postgrado. A continuación, se enlistan los respectivos formularios:

- 1. Formulario CTDA-FE-001. Fiscalización de Expedientes. Revisión de Expediente: Estudiante Activo de Pregrado / Grado.**
- 2. Formulario CTDA-FE-002. Revisión de Expediente de Estudiante Graduado de Pregrado o Grado.**
- 3. Formulario CTDA-FE-003. Fiscalización de Expedientes. Revisión de Expediente de Estudiante Activo de Postgrado.**
- 4. Formulario CTDA-FE-004. Fiscalización de Expedientes. Revisión de Expediente: Estudiante Graduado de Postgrado.**

En este mismo orden de ideas, los formularios se encuentran parametrizados según la naturaleza de los trámites y requerimientos para tales fines. En tal sentido, resulta pertinente presentar el alcance de la evaluación de los criterios con que se verifica lo pertinente a la convalidación, en dichos formularios:

- Existe reglamento de convalidación
- Plan de estudio de la carrera convalidada
- Créditos oficiales y contenidos programáticos de la materia (s) de la universidad de procedencia
- Descripción del sistema de calificación
- Traducción al español en caso de créditos en otro idioma
- Créditos extranjeros apostillados
- Porcentaje convalidado en correspondencia a lo establecido en la reglamentación
- Certificación firmada por el especialista (analizados vigente) al momento de ingreso del estudiante.

II. MARCO NORMATIVO INSTITUCIONAL

2.1 ESTATUTO UNIVERSITARIO. REFORMADO, MODIFICADO Y APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y CORREGIDO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN ACADÉMICO

CRÉDITOS Y CONVALIDACIONES

Artículo 212: El sistema de créditos que rige en la universidad, es el que se computa conforme a la cantidad de asignaturas y su clasificación considerando horas teóricas y horas prácticas. La relación será de un crédito por cada hora teórica y un crédito por dos o tres horas prácticas o de laboratorio.

Artículo 213: ISAE UNIVERSIDAD podrá convalidar estudios a estudiantes de Universidades debidamente aprobadas y reconocidas, de conformidad con el Reglamento de Convalidaciones de la Universidad.

Artículo 214: La convalidación de títulos u otros estudios implica un análisis comparativo de planes, programas, duración e intensidad de los estudios realizados en universidades reconocidas, con el propósito de continuar estudios y determinar la equivalencia en relación a los títulos o créditos que expide esta Universidad, de conformidad con el Reglamento de Convalidaciones de la Universidad.

2.2 REGLAMENTO ACADÉMICO. APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ISAE UNIVERSIDAD N.º JD-02-2011-10-03.

TÍTULO IV CONVALIDACION DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 64: Convalidación de estudios es la declaración de equivalencia o igualdad académica entre los estudios de educación superior realizados en instituciones universitarias debidamente reconocidas y los que se imparten en ISAE UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 65: ISAE UNIVERSIDAD podrá convalidar asignaturas para establecer equivalencias, siempre y cuando éstos correspondan a planes o programas propios del nivel que imparten.

ARTÍCULO 66: La convalidación de estudios tiene el propósito de permitir la continuación, conclusión o inicio de estudios de licenciatura o de postgrado que se imparten en la Universidad, reconociendo la equivalencia o igualdad académica entre estudios de educación superior realizados en otras instituciones universitarias debidamente reconocidas en la República de Panamá o créditos académicos de carreras que hayan sido cursadas en el extranjero.

ARTÍCULO 67: La convalidación de asignaturas se basará en la aplicación de los siguientes criterios:

1. Equivalencia en los contenidos
2. Equivalencia en créditos
3. Afinidades en los criterios de evaluación y calificación aplicados por la Institución de Nivel Superior de origen.
4. Calificación obtenida por el solicitante en las asignaturas a convalidar
5. Prestigio académico de la Institución de Nivel Superior de origen.

ARTÍCULO 68: La convalidación de estudios de licenciatura o postgrado deberán cumplir con los siguientes documentos:

1. Completar la solicitar de convalidación
2. Créditos de los estudios realizados
3. Copia de Cédula
4. Programas, temarios o documentación que exprese los contenidos de cada asignatura, con el que se pretende establecer equivalencia.

ARTÍCULO 69: La convalidación de estudios de licenciatura o postgrado realizados en el extranjero deberá cumplir con los siguientes documentos:

1. Completar la solicitar de convalidación
2. Créditos de los estudios realizados debidamente autenticados y legalizados por las autoridades diplomáticas o consulares
3. Copia de Cédula
4. Programas, temarios o documentación que exprese los contenidos de cada asignatura, con el que se pretende establecer equivalencia.

Parágrafo: *En el caso de que los créditos procedan de Universidades cuyo idioma no sea el español, deberán ser presentados con su traducción respectiva, realizada por un traductor público autorizado.*

ARTÍCULO 70: No se convalidarán materias que aparezcan como convalidadas o reconocidas en otros centros de estudios.

ARTÍCULO 71: No se convalidarán los cursos de inglés, salvo aquellos que forman parte de un plan de estudio impartido por instituciones universitarias debidamente reconocidas y que cumpla con los criterios de convalidación establecidos en el artículo 67 del presente reglamento.

ARTÍCULO 72: El establecimiento de convalidaciones sólo se aplicará a las asignaturas correspondientes a un grado académico igual o superior al que se cursará; pero no de uno inferior a uno superior.

ARTÍCULO 73: El establecimiento de convalidaciones sólo se aplicará a las asignaturas que hayan sido aprobadas en la Universidad de origen con la calificación mínima de “C” para las Licenciaturas; y con la calificación mínima de “B” para Postgrado.

ARTÍCULO 74: Las solicitudes de convalidación de estudios se presentarán ante la Secretaría General antes o después de que los interesados hayan sido admitidos por la Universidad.

ARTÍCULO 75: Recibida la solicitud y la documentación correspondiente, la Secretaría General, procederá, en un plazo de 8 días hábiles, a convocar a la Comisión de Convalidación para el análisis de la documentación correspondiente y la emisión del dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 76: El establecimiento de convalidaciones será hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) de los créditos contenidos en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 77: Las asignaturas entre las que se determine la igualdad académica deberán tener relación unívoca y la relación horas/créditos no podrá ser menor que el establecido en el plan de estudios con el que se realiza la convalidación.

CAPÍTULO II

DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN ISAE UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 78: ISAE UNIVERSIDAD podrá realizar convalidaciones a estudios realizados en la universidad para determinar las igualdades académicas entre las asignaturas correspondientes a planes y programas de estudios propios de ISAE UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 79: La convalidación de estudios realizados en ISAE UNIVERSIDAD la pueden solicitar los egresados de ISAE UNIVERSIDAD que deseen cursar una segunda carrera en la Institución y los alumnos que hayan dejado incompleto un plan de estudios y se reincorporen en un plan actualizado o hecho un cambio de carrera. Esta disposición también será aplicable para los estudios de posgrado.

ARTÍCULO 80: La convalidación de estudios realizados en ISAE UNIVERSIDAD se basará en la aplicación de los siguientes criterios:

1. Equivalencia en los contenidos
2. Equivalencia en créditos

ARTÍCULO 81: Las solicitudes de convalidación de estudios realizados en ISAE UNIVERSIDAD se presentarán ante la Secretaría General de la Universidad acompañadas de los siguientes documentos:

1. Créditos de los estudios realizados
2. Copia de Cédula

ARTÍCULO 82: Recibida la solicitud y la documentación correspondiente, la Secretaría General, procederá, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 83: La Comisión de Convalidación de Estudios estará conformada por tres integrantes: el Secretario General, el Director Académico y el Coordinador de Carrera en la especialidad sujeta a convalidación.

ARTÍCULO 84: La Comisión de Convalidación de Estudios se reunirá y procederá a:

1. Revisar la autenticidad de los documentos;
2. Verificar de que se trata de estudios superiores;

ARTÍCULO 85: La Comisión de Convalidación de Estudios tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para emitir el dictamen respectivo contenido en un Acta de Convalidación.

ARTÍCULO 86: El Acta de Convalidación deberá contener la relación de las asignaturas que se declaren equivalentes con aquellas cursadas en la institución de origen en que fueron cursadas, en virtud de las igualdades académicas establecidas.

ARTÍCULO 87: La Secretaría General de la Universidad emitirá un Acta de Convalidación, firmada por el secretario (a) General Director(a) Académico y el Coordinador(a) de Carrera:

ARTÍCULO 88: La Secretaría General remitirá el Acta de Convalidación respectiva a la Dirección Académica para los registros correspondientes en los casos de estudiantes ya matriculados en la Universidad. Para los interesados en ingresar a la Universidad, la Dirección Académica comunicará a los mismos los resultados de su solicitud.

III. IMPLICACIONES DEL TRONCO COMÚN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR

La estructura curricular de ISAE Universidad, facilita que algunos planes de estudio de nivel de grado y postgrado, tengan incluidos un **Tronco Común** (debe

entenderse como tronco común aquellos elementos curriculares que anteriormente constituían en sí mismo una carrera como parte de la oferta académica. No obstante, importa indicar que en la actualidad a partir del proceso de actualización curricular; la carrera *per se*; se concibe solo como insumo curricular constitutivo de un plan de estudio orientado a una carrera en específico representativa de un grado académico superior. De manera particular, como ejemplificación; se hace referencia en la presente tabla, de las carreras de pregrado que presentan esta característica:

Tabla. N°1. Carreras con Tronco Común

Carreras de pregrado	Tronco común
Licenciatura en Informática con énfasis en Auditoría de Sistemas	Técnico en Informática
Licenciatura en Informática con énfasis en Sistemas de Información	
Licenciatura en Turismo	Técnico en Turismo
Licenciatura en Preescolar	Licenciatura en Educación Primaria
Licenciatura en Educación Primaria	Profesorado de Educación Primaria

Por consiguiente, otra situación desprendida de lo anterior, tiene incidencia en algunas de las carreras del nivel de postgrado; en las cuales su diseño curricular permite académicamente una **Salida Intermedia**. Para ejemplificar se presentan en la siguiente tabla, las carreras de postgrado que presentan esta característica:

Tabla. N°2. Carreras con Salida Intermedias

Carrera de Postgrado	Salida Intermedia
Maestría en Administración con Especialización en Recursos Humanos	Postgrado en Alta Gerencia
Maestría en Auditoría Financiera	Especialización en Auditoría Financiera
Maestría en Auditoría Forense	Especialización en Auditoría Forense
Maestría en Derecho Procesal	Especialización en Derecho Procesal
Maestría en Sistema Penal Acusatorio	Especialización en Sistema Penal Acusatorio
Maestría en Derecho Administrativo	Especialización en Derecho Administrativo
Maestría en Derecho Laboral	Especialización en Derecho laboral
Maestría en Derechos Humanos	Especialización en Derechos Humanos
Maestría en Docencia en Educación Superior	Especialización en Docencia superior
Maestría en Dirección y Supervisión Escolar	Especialización en Administración Educativa
Maestría en Investigación Educativa	Especialización en Investigación Educativa

IV. NATURALEZA DE LA EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN

En las Instituciones de Educación Superior (IES), el reconocimiento de las competencias curriculares declaradas en los planes de estudios; se encuentra fundamentado sobre la base del proceso de convalidación y su ilación a las equivalencias; como uno de los principios medulares del currículo. Al respecto, importa presentar a continuación, los aspectos definatorios de la equivalencia y convalidación respectivamente; a partir de la referencia conceptual descrita por la Red Iberoamericana para la Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (RIACES).

4.1 EQUIVALENCIA. Que tiene el mismo valor. Hace comparables asignaturas, programas, carreras, títulos. No supone una igualdad total de contenidos, sino que establece una equivalencia de valor formativo similar. (RIACES, 2004).

4.2 CONVALIDACIÓN. Reconocimiento, como equivalentes, de créditos o estudios realizados en otra institución de educación superior. (RIACES, 2004).

Para tomar un punto más específico, **la equivalencia y la convalidación** son asumidas por ISAE Universidad, como procesos cuya especificidad, detallan los elementos curriculares constitutivos de los planes de estudios de las carreras y programas que forman parte de la oferta educativa de la universidad. Al respecto, conviene señalar que estos procesos de implicación curricular responden a demandas con características de principios diferentes. Razón por el cual, se categorizan administrativamente en **EQUIVALENCIA INTERNA** y **CONVALIDACIÓN EXTERNA**.

4.3 LA EQUIVALENCIA INTERNA

Al hacer referencia a la equivalencia interna, es aplicable para los casos en los niveles de grado y postgrado respectivamente.

Casos de grado:

- a. Los estudiantes matriculados en ISAE Universidad, quienes manifiesten la necesidad de formalizar cambios en la carrera de su primera elección; por otra carrera (segunda opción) ofertada en la institución.

- b. Los egresados de ISAE Universidad, quienes formalicen el proceso de matrícula para cursar una nueva carrera en la institución, y presenten la solicitud de convalidación.

Casos de postgrado:

- a. Los estudiantes matriculados en ISAE Universidad, quienes manifiesten la necesidad de formalizar cambios en el programa de su primera elección; por otro programa (segunda opción) ofertado en la institución.
- c. Los egresados de ISAE Universidad, quienes formalicen el proceso de matrícula para cursar un nuevo programa en la institución, y presenten la solicitud de convalidación.

Debe señalarse que cumplido el proceso de convalidación interna (según niveles académicos), se debe emitir un documento escrito identificado como: **ACTA DE EQUIVALENCIA**.

4.4 LA CONVALIDACIÓN EXTERNA

En relación con la convalidación externa, se puede afirmar que es aplicable a su vez, para los casos en los niveles de grado y postgrado respectivamente. Considerando para ello, lo establecido en el Reglamento Académico:

...los estudios de educación superior realizados en instituciones universitarias debidamente reconocidas... (Artículo 64).

...estudios de educación superior realizados en otras instituciones universitarias debidamente reconocidas en la República de Panamá o créditos académicos de carreras que hayan sido cursadas en el extranjero. (Artículo 66).

Casos de grado:

- a. Estudiantes sin culminar estudios de grado, en otras universidades, quienes formalicen el proceso de matrícula para cursar una carrera en ISAE Universidad, y presenten la solicitud de convalidación.
- b. Profesionales graduados de otras universidades, quienes formalicen el proceso de matrícula para cursar una carrera en ISAE Universidad, y presenten la solicitud de convalidación.

Caso de postgrado:

- a. Graduados sin culminar estudios de postgrado en otras universidades, quienes formalicen el proceso de matrícula para cursar un programa en ISAE Universidad, y presenten la solicitud de convalidación.
- b. Profesionales graduados en otras universidades, quienes formalicen el proceso de matrícula para cursar un programa en ISAE Universidad, y presenten la solicitud de convalidación.

Es importante referir, que cumplido el proceso de convalidación externa (según niveles académicos), se debe emitir un documento escrito identificado como: **ACTA DE CONVALIDACIÓN**.

V. TIEMPO DE VIGENCIA PARA LA CONVALIDACIÓN EXTERNA

Se establece como periodo de seis (6) años para el reconocimiento de créditos académicos externos, que sean sometidos al proceso de **Convalidación Externa** por los interesados en matricularse en cualquiera de las carreras y/o programas ofertados por ISAE Universidad. Todo ello, en correspondencia a los seis (6) años autorizados para la vigencia de una carrera; implicando de esta forma que las actualizaciones de las mismas, sean correlativas al proceso de convalidación.

Otro ajuste al tiempo para las convalidaciones son los casos en Planes de Estudio que tienen más de una década (10 años) de aprobación y que por ende han tenido que ser actualizados; por lo cual las convalidaciones en las asignaturas de la especialidad ameritarían una revisión más analítica de los contenidos.

VI. MECANISMOS PARA LOS PROCESOS DE EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN

Los procesos de equivalencia interna y convalidación externa, responden a los mismos mecanismos de cumplimiento, a saber:

- a. La/el estudiante, consigna copias de los documentos a quien Coordine la Carrera o Sede Regional.

- b. Quien Coordine la Carrera o Sede Regional, posterior al análisis del caso, elabora el Acta de Equivalencia y/o Convalidación (según sea el caso) y la remite a la Dirección Académica.
- c. La Dirección Académica, tiene la facultad de aprobar o improbar el Acta de Equivalencia y/o Convalidación (según sea el caso). En caso de ser improbada, la misma regresa a quien Coordine la Carrera o Sede Regional, para los ajustes correspondientes. Por el contrario, si el Acta de Equivalencia y/o Convalidación (según sea el caso) es aprobada, se remite a Secretaría General.
- d. La Secretaría General, posterior al análisis de los cursos convalidados, emite y refrenda el Acta de Equivalencia y/o Convalidación (según sea el caso) y la remite a la Dirección Académica.
- e. La Dirección Académica, refrenda el Acta de Equivalencia y/o Convalidación (según sea el caso) y la remite a quien Coordine la Carrera o Sede Regional.
- f. Quien Coordine la Carrera o Sede Regional, hace entrega del Acta de Equivalencia y/o Convalidación (según sea el caso) a la/el estudiante.

VII. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE EQUIVALENCIA Y CONVALIDACIÓN

El documento sobre el Reglamento de Equivalencia y Convalidaciones de ISAE Universidad se somete a consideración del Consejo Académico para su respectiva aprobación. Posterior al proceso de lectura crítica, incorporación de observaciones y ajustes, se aprueba. Para evidencia de este proceso se adjunta la Resolución de aprobación.

BIBLIOGRAFÍA

Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA). Formularios aprobados en Reunión Ordinaria del Pleno N.º 003-2019, del 17 de junio 2019.

Glosario Internacional RIACES de Evaluación de la Calidad y Acreditación. Documento Madrid 2004.

ISAE UNIVERSIDAD. **Reglamento Académico**. (Aprobado, 2003)

ISAE UNIVERSIDAD. **Reglamento de Convalidaciones**. (Segunda Versión, 2019)

ISAE UNIVERSIDAD. **Estatuto Universitario**. (Corregido, 2020)

ISAE UNIVERSIDAD. **Modelo Educativo**. (Revisado, 2022)

RESUELTO N.º 723-AL Que aprueba el Texto Único del Decreto Ejecutivo N.º 539 de 30 de agosto de 2018, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD de la Educación Superior Universitaria de Panamá.

ANEXOS

COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO



FORMULARIO FE 001

Aprobada en Reunión Ordinaria del Pleno N° 003-2019, del 17 de junio 2019

FISCALIZACIÓN DE EXPEDIENTES REVISIÓN DE EXPEDIENTE: ESTUDIANTE ACTIVO DE PREGRADO / GRADO

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 52 de 26 de Junio de 2015 y Decreto Ejecutivo N° 539 del 30 de agosto 2018 (ver reverso)

I. DATOS GENERALES

Nombre de la Universidad _____

Nivel Académico de egreso: Pregrado Grado

Carrera _____ N° de resolución de aprobación _____

Lugar de la supervisión: Sede Central Sede
Dirección _____

Tipo de Expediente: Original Copia impresa Registro electrónico

Fecha _____ Supervisión Seguimiento

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

Nombre del estudiante: _____ N° Cédula _____

Pasaporte _____ Nacionalidad _____

Estatus del estudiante: Activo Requisitos: Ingreso

Instrucción: Marque con una **X** en la columna **Sí**, todo lo que se evidencia y en la Columna **No**, todos los criterios que no son comprobados.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO	Cumple	
	SÍ	NO
1. Cuenta con un sistema de control de los expedientes de estudiantes		
2. Copia confrontada ¹ del diploma de escuela secundaria o su equivalente reconocido por MEDUCA ²		
3. Copia confrontada de los créditos de educación media reconocido por MEDUCA		
4. Cumple con el Índice académico de permanencia estipulado en el diseño curricular aprobado		
5. Formulario de inscripción		
6. Copia confrontada de cédula de identidad personal o copia confrontada de la página que contenga los datos generales del pasaporte		
7. Fotos tamaño carnet		
8. Expediente foliado		
9. Expediente ordenado cronológicamente (inverso: desde el presente hacia el pasado)		
Créditos convalidados (si la respuesta es sí, responder a las siguientes preguntas 10- 18)	SÍ	NO
10. Existe reglamento de convalidación aprobado por las autoridades competentes de la universidad		
11. Plan de estudio de la carrera convalidada		
12. Créditos Oficiales y contenidos programáticos de la materia o materias de la universidad de procedencia debidamente sellados.		
13. Descripción del sistema de calificación y duración de la asignatura		
14. Descripción del sistema de asignación de créditos		
15. Traducción al español. En caso de que los créditos estén en otro idioma		
16. Créditos extranjeros apostillados, refrendados o responden a otro convenio		
17. Porcentaje convalidado se corresponden con lo establecido en la reglamentación		
18. Certificación firmada por el especialista analizador vigente al momento de ingreso del estudiante		

Observaciones (En caso de que no se cumpla con el criterio, especificar por qué. Puede utilizar hojas membretadas anexadas a este formulario)

Firmas:

Nombre y cargo (imprenta) _____ N° de cédula _____ Firma _____

Nombre y cargo (imprenta) _____ N° de cédula _____ Firma _____

Especialista por la Universidad oficial:

Nombre y cargo (imprenta) _____ N° de cédula _____ Firma _____

¹ Copia confrontada es aquella que se presenta con el documento original y a la cual la autoridad académica autorizada para este fin, le coloca un sello que indica "fui copia del original"

² Si el diploma y los créditos provienen del extranjero, deben ser autenticados.



FUNDAMENTO LEGAL: Ley 52 de 26 de Junio de 2015 y Decreto 539 de Agosto de 2018

LEY 52 DE 26 DE JUNIO DE 2015

ARTÍCULO 4: Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así :

18. **Fiscalización:** Actividad de supervisión y seguimiento que realizan las universidades oficiales a las universidades particulares en cuanto al cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados y de la normativa vigente.

DECRETO 539 DE AGOSTO DE 2018

Artículo 1. Numeral 14. Expediente Digitalizado. Información en medio magnético debidamente organizada por programas o carreras, en carpetas o subcarpetas que permitan la búsqueda rápida y efectiva de las calificaciones y cualquier otro dato por apellido y nombre del estudiante, número de cédula, número de estudiante u otros.

Artículo 118. DE LA CARGA CREDITICIA. Las carreras técnicas que impartan las universidades tendrán como mínimo entre noventa (90) y ciento veinte (120) créditos, distribuidos en un período mínimo de dos (2) años, y las de licenciatura tendrán como mínimo ciento cuarenta (140) créditos distribuidos en un periodo mínimo de tres años y ocho meses. Las licenciaturas en Ingeniería, Arquitectura, Derecho, Educación, Odontología, Medicina, Enfermería y Medicina Veterinaria tendrán, como mínimo, ciento ochenta (180) créditos distribuidos en un período mínimo de cuatro (4) años.

El profesorado deberá tener un mínimo de cincuenta (50) créditos en el área de formación. En los programas de educación para la formación de profesorado para el nivel general básica deberán incluirse las didácticas de las áreas de conocimiento respectivas.

Sólo se podrá convalidar créditos provenientes de otra universidad, hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) de los créditos contenidos en el plan de estudio de la universidad que realiza la convalidación.

En caso de que las universidades tengan plan de contingencia por cierre, el Pleno del CTDA podrá considerar un porcentaje mayor del sesenta por ciento (60%) de convalidaciones de créditos previo informe del auditor académico. Las carreras de Medicina, Medicina Veterinaria, Odontología y Optometría otorgarán diploma de Doctor Profesional a nivel de grado.

Artículo 122. OBLIGACIONES DE LAS UNIVERSIDADES. Son obligaciones de las universidades, entre otras, establecidas en este Decreto y en la Ley 52 de 26 de junio de 2015, las siguientes:

".....2. Contar con un sistema de control de los expedientes de los docentes, estudiantes activos y graduados.

Cumplir con el porcentaje de convalidación establecido en el artículo 116 de este Decreto".

".....7. En caso de incumplimiento el estudiante perderá la convalidación de los créditos que excedan el porcentaje indicado y deberá cursar las asignaturas correspondientes cuyo costo será asumido por la universidad convalidante. La CTDA hará un llamado de atención a la universidad".

Artículo 124. ASPECTOS SUJETOS A SUPERVISIÓN. Los aspectos sujetos a la supervisión y al seguimiento son los siguientes:

" 3. Los requisitos de admisión, convalidación, permanencia, promoción y egreso de estudiantes".

"... 9. Expedientes de estudiantes. La Universidad debe garantizar que los expedientes estarán completos al momento del egreso del estudiante y se corresponderán con los requisitos establecidos en los requisitos de ingreso y permanencia".

Artículo 128. CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN Y CONVALIDACIÓN DE CREDITOS PARA LOS ESTUDIANTES. Las universidades particulares deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Debe contar con un expediente de cada estudiante debidamente documentado con: requisitos mínimos de admisión para pregrado y grado son los siguientes: créditos de educación media, el diploma de escuela secundaria o su equivalente, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación. En los casos de programas de postgrado, se exigirá el título de licenciatura, créditos de licenciatura y otras credenciales académicas, de acuerdo con la naturaleza de los estudios.
2. Se convalidarán los créditos obtenidos en Panamá, por estudios en carreras o programas debidamente aprobados por la CTDA.
3. Se convalidarán los créditos obtenidos en el extranjero por estudio en carreras o programas, registrados ante las autoridades consulares correspondientes en el país de origen y debidamente apostillados. Para convalidar asignaturas es preciso que ésta sea equivalente en créditos, contenido, nivel y duración a la asignatura objeto de convalidación.

Artículo 132. DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS. Los expedientes académicos de los estudiantes son confidenciales; sin embargo, podrán ser examinados por el estudiante interesado, la Comisión Técnica de Desarrollo Académico para efectos de la supervisión y seguimiento, por el CONEAUPA por motivo del proceso de evaluación y acreditación o por las autoridades del Ministerio Público o del Órgano Judicial, en razón de instrucción sumarial o por procesos judiciales. La universidad correspondiente podrá certificar, a solicitud de parte interesada, si el estudiante

En la sede central deberán reposar los expedientes originales de los estudiantes y profesores. En las otras sedes o extensiones universitarias reposará una copia actualizada o un registro electrónico de los expedientes de los estudiantes y profesores hasta tanto exista un sistema de información integrado de esta documentación.



FORMULARIO FE002

Aprobada en Reunión Ordinaria del Pleno N° 003-2019, del 17 de junio 2019

REVISIÓN DE EXPEDIENTE DE ESTUDIANTE GRADUADO DE PREGRADO O GRADO REQUISITOS DE EGRESO Y CREDITOS CONVALIDADOS FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo N° 539 del 30 de agosto 2018 (ver reverso)

I. DATOS GENERALES

Nombre de la Universidad _____

Nivel Académico de egreso: Pregrado Grado

Carrera _____ N° de resolución de aprobación _____

Lugar de la supervisión: Sede Central Sede

Dirección _____

Tipo de Expediente: Original Copia impresa Registro electrónico

Fecha _____ Supervisión Seguimiento

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

Nombre del estudiante: _____ N° Cédula _____ Pasaporte _____

Nacionalidad _____

Instrucción: Marque con una X en la columna **Sí**, todo lo que se evidencia y en la Columna **No**, todos los criterios que no son comprobados.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO	Cumple	
	Sí	No
1. Cuenta con un sistema de control de los expedientes de estudiantes		
2. Copia confrontada ¹ del diploma y créditos de graduado		
3. Cumple con el plan de estudio, según diseño probado al momento de matricularse		
4. Posee índice académico, mínimo de 1.00		
5. Aprueba asignatura con 71 puntos como mínimo o según el estatuto de la universidad		
6. La modalidad de estudio se ajusta al diseño curricular aprobado al matricularse		
7. Se cumple con los requisitos de egreso señalados en el diseño aprobado al matricularse		
8. Copia del diploma de escuela secundaria o su equivalente reconocido por MEDUCA ²		
9. Copia confrontada de los créditos de educación media reconocido por MEDUCA		
10. Formulario de inscripción a la carrera		
11. Copia confrontada de cédula de identidad personal o copia confrontada del pasaporte		
12. Fotos tamaño carnet		
13. El Expediente se encuentra foliado		
14. El Expediente se encuentra ordenado cronológicamente (inverso: desde el presente hacia el pasado)		
Los Créditos están convalidados (si la respuesta es sí , responder a las siguientes preguntas 15 – 24)		
15. Existe reglamento de convalidación aprobado por las autoridades competentes de la universidad		
16. Plan de estudio de la carrera convalidada		
17. Créditos Oficiales debidamente sellados.		
18. Contenidos programáticos de la materia o materias de la universidad de procedencia debidamente sellados.		
19. Descripción del sistema de calificación y duración de la asignatura		
20. Descripción del sistema de asignación de créditos		
21. Traducción al español. En caso de que los créditos estén en otro idioma		
22. Créditos extranjeros apostillados, refrendados o responden a otro convenio		
23. Porcentaje convalidado se corresponden con lo establecido en la reglamentación		
24. Certificación firmada por el especialista analizador		

Observaciones (En caso que no se cumpla con el criterio, especificar por que. Puede utilizar hojas membretadas anexadas a este formulario)

Firmas

Nombre y cargo (imprenta) _____ N° de cédula _____

Nombre y cargo (imprenta) _____ N° de cédula _____

¹ Copia confrontada es aquella que se presenta con el documento original y a la cual la autoridad académica autorizada para este fin, le coloca un sello que indica "fiel copia del original"

² Si el diploma y los créditos provienen del extranjero, deben ser autenticados.



FUNDAMENTO LEGAL: Ley 52 de 26 de Junio de 2015 y Decreto ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la ley 52 del 26 junio 2015

FUNDAMENTO LEGAL

LEY 52 DE 26 DE JUNIO DE 2015

ARTÍCULO 4: Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así :

18. Fiscalización: Actividad de supervisión y seguimiento que realizan las universidades oficiales a las universidades particulares en cuanto al cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados y de la normativa vigente.

DECRETO EJECUTIVO 539 DE 30 DE AGOSTO DE 2018

Artículo 1. Numeral 14. Expediente Digitalizado. Información en medio magnético debidamente organizada por programas o carreras, en carpetas o subcarpetas que permitan la búsqueda rápida y efectiva de las calificaciones y cualquier otro dato por apellido y nombre del estudiante, número de cédula, número de estudiante u otros.

Artículo 118. DE LA CARGA CREDITICIA. Las carreras técnicas que impartan las universidades tendrán como mínimo entre noventa (90) y ciento veinte (120) créditos, distribuidos en un período mínimo de dos (2) años, y las de licenciatura tendrán como mínimo ciento cuarenta (140) créditos distribuidos en un periodo mínimo de tres años y ocho meses. Las licenciaturas en Ingeniería, Arquitectura, Derecho, Educación, Odontología, Medicina, Enfermería y Medicina Veterinaria tendrán, como mínimo, ciento ochenta (180) créditos distribuidos en un período mínimo de cuatro (4) años.

El profesorado deberá tener un mínimo de cincuenta (50) créditos en el área de formación. En los programas de educación para la formación de profesorado para el nivel general básica deberán incluirse las didácticas de las áreas de conocimiento respectivas.

Sólo se podrá convalidar créditos provenientes de otra universidad, hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) de los créditos contenidos en el plan de estudio de la universidad que realiza la convalidación.

En caso de que las universidades tengan plan de contingencia por cierre, el Pleno del CTDA podrá considerar un porcentaje mayor del sesenta por ciento (60%) de convalidaciones de créditos previo informe del auditor académico. Las carreras de Medicina, Medicina Veterinaria, Odontología y Optometría otorgarán diploma de Doctor Profesional a nivel de grado.

Artículo 120. OBLIGACIONES DE LAS UNIVERSIDADES. Son obligaciones de las universidades, entre otras, establecidas en este Decreto y en la Ley 52 de 26 de junio de 2015, las siguientes:

".....2. Contar con un sistema de control de los expedientes de los docentes, estudiantes activos y graduados.

Cumplir con el porcentaje de convalidación establecido en el artículo 116 de este Decreto".

"..... 7. En caso de incumplimiento el estudiante perderá la convalidación de los créditos que excedan el porcentaje indicado y deberá cursar las asignaturas correspondientes cuyo costo será asumido por la universidad convalidante. La CTDA hará un llamado de atención a la universidad".

Artículo 124. ASPECTOS SUJETOS A SUPERVISIÓN. Los aspectos sujetos a la supervisión y al seguimiento son los siguientes:

*9. Expedientes de estudiantes. La Universidad debe garantizar que los expedientes **estarán completos al momento del egreso** del estudiante y se corresponderán con los requisitos establecidos en los requisitos de ingreso y permanencia".

Artículo 128. CONDICIONES PARA LA ADMISION Y CONVALIDACIÓN DE CREDITOS PARA LOS ESTUDIANTES. Las universidades particulares deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Debe contar con un expediente de cada estudiante debidamente documentado con: requisitos mínimos de admisión para pregrado y grado son los siguientes: créditos de educación media, el diploma de escuela secundaria o su equivalente, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación. En los casos de programas de postgrado, se exigirá el título de licenciatura, créditos de licenciatura y otras credenciales académicas, de acuerdo con la naturaleza de los estudios.
2. Se convalidarán los créditos obtenidos en Panamá, por estudios en carreras o programas debidamente aprobados por la CTDA.
3. Se convalidarán los créditos obtenidos en el extranjero por estudio en carreras o programas, registrados ante las autoridades consulares correspondientes en el país de origen y debidamente apostillados. Para convalidar asignaturas es preciso que ésta sea equivalente en créditos, contenido, nivel y duración a la asignatura objeto de convalidación.

Artículo 132. DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS. Los expedientes académicos de los estudiantes son confidenciales; **sin embargo, podrán ser examinados por el estudiante interesado, la Comisión Técnica de Desarrollo Académico para efectos de la supervisión y seguimiento,** por el CONEAUPA por motivo del proceso de evaluación y acreditación o por las autoridades del Ministerio Público o del Órgano Judicial, en razón de instrucción sumarial o por procesos judiciales. La universidad correspondiente podrá certificar, a solicitud de parte interesada, si el estudiante

En la sede central deberán reposar los expedientes originales de los estudiantes y profesores. En las otras sedes o extensiones universitarias reposará una copia actualizada o un registro electrónico de los expedientes de los estudiantes y profesores hasta tanto exista un sistema de información integrado de esta documentación.

COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO



FORMULARIO FE003

Aprobada en Reunión Ordinaria del Pleno N° 003-2019, del 17 de junio 2019

FISCALIZACIÓN DE EXPEDIENTES REVISIÓN DE EXPEDIENTE DE ESTUDIANTE ACTIVO DE POSTGRADO REQUISITOS DE INGRESO Y CRÉDITOS CONVALIDADOS

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 52 de 26 de Junio de 2015 y Decreto Ejecutivo N° 539 del 30 de agosto 2018 (Ver reverso)

I. DATOS GENERALES

Nombre de la Universidad _____

Nivel Académico de Ingreso: Especialidad Maestría Doctorado Postdoctorado

Carrera _____ N° de resolución de aprobación _____

Lugar de la supervisión: Sede Central Sede Dirección _____

Tipo de Expediente: Original Copia impresa Registro electrónico

Fecha _____ Supervisión Seguimiento

II CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

Nombre del estudiante: _____ N° Cédula _____

Pasaporte _____ Nacionalidad _____ Estatus del estudiante: Ingreso

Instrucción: Marque con una **X** en la columna **Sí**, todo lo que se evidencia y en la Columna **No**, todos los criterios que no son comprobados.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO	Cumple	
	Sí	No
1. Cuenta con un sistema de control de los expedientes de estudiantes activos		
2. Copia confrontada ¹ del diploma y créditos de graduado de licenciatura ²		
3. Cumple con el Índice académico de ingreso estipulado en el diseño curricular aprobado		
4. Cumple con el plan de estudio, según diseño probado al momento de matricularse		
5. Cumple con el Índice académico de permanencia estipulado en el diseño curricular aprobado		
6. Aprueba asignatura con 81 puntos como mínimo o según el estatuto de la universidad		
7. La modalidad de estudio se ajusta al diseño curricular aprobado al matricularse		
8. Se cumple con los requisitos de ingreso señalados en el diseño aprobado al matricularse		
9. Formulario de inscripción a la carrera		
10. Copia confrontada de cédula de identidad personal o copia confrontada de la página que contenga los datos generales del pasaporte		
11. Fotos tamaño carnet		
12. El Expediente foliado		
13. El Expediente se encuentra ordenado cronológicamente (inverso: desde el presente hacia el pasado)		
14. La Copia de los documentos, presentan sello de fiel copia de su original		
Los Créditos están convalidados (Si la respuesta es sí, responder a las preguntas 15 - 25)		
15. Existe reglamento de convalidación aprobado por las autoridades competentes		
16. Plan de estudio de la carrera objeto de convalidación		
17. Créditos de la universidad de procedencia		
18. Descripción del plan de estudio y contenido programático de la institución de procedencia		
19. Plan de estudio y contenido programático debidamente sellados		
20. Descripción del sistema de calificación y duración de la asignatura		
21. Descripción del sistema de asignación de créditos		
22. Traducción al español. En caso de que los créditos estén en otro idioma		
23. Créditos extranjeros apostillados, refrendados o responden a otro convenio		
24. Porcentaje convalidado se corresponden con lo establecido en la reglamentación		
25. Certificación firmada por el especialista analizador vigente al momento de ingreso del estudiante		

Observaciones: (En caso que no se cumpla con el criterio, especificar por que. Puede utilizar hojas membretadas anexadas a este formulario)

Firmas:

Nombre y cargo (impresión) _____ N° de cédula _____ Firma _____

Nombre y cargo (impresión) _____ N° de cédula _____ Firma _____

Especialista por la Universidad oficial:

Nombre y cargo (impresión) _____ N° de cédula _____ Firma _____

¹ Copia confrontada es aquella que se presenta con el documento original y a la cual la autoridad académica autorizada para este fin, le coloca un sello que indica "fiel copia del original"

² Si el diploma y los créditos provienen del extranjero, deben ser autenticados.

COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO



FUNDAMENTO LEGAL: Ley 52 de 26 de Junio de 2015 y Decreto ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la ley 52 del 26 junio 2015

LEY 52 DE 26 DE JUNIO DE 2015

ARTÍCULO 4: Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así :

18. Fiscalización: Actividad de supervisión y seguimiento que realizan las universidades oficiales a las universidades particulares en cuanto al cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados y de la normativa vigente.

DECRETO 539 DE AGOSTO DE 2018

Artículo 1. Numeral 14. Expediente Digitalizado. Información en medio magnético debidamente organizada por programas o carreras, en carpetas o subcarpetas que permitan la búsqueda rápida y efectiva de las calificaciones y cualquier otro dato por apellido y nombre del estudiante, número de cédula, número de estudiante u otros.

Artículo 118. DE LA CARGA CREDITICIA.

Sólo se podrá convalidar créditos provenientes de otra universidad, hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) de los créditos contenidos en el plan de estudio de la universidad que realiza la convalidación.

En caso de que las universidades tengan plan de contingencia por cierre, el Pleno del CTDA podrá considerar un porcentaje mayor del sesenta por ciento (60%) de convalidaciones de créditos previo informe del auditor académico.

Las carreras de Medicina, Medicina Veterinaria, Odontología y Optometría otorgarán diploma de Doctor Profesional a nivel de grado.

Artículo 119. DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO. Los estudios de Postgrado son los de más alto nivel académico que ofrecen las universidades. Estos comprenden cursos especiales de postgrado, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados.

Los programas de especialización otorgarán como mínimo veinticuatro (24) créditos.

Las maestrías pueden ser académicas o profesionales.

La maestría académica tendrá a como mínimo a cuarenta y dos (42) créditos y está orientada a la investigación y culmina con un trabajo de investigación o tesis.

La maestría profesional tendrá como mínimo treinta y seis (36) créditos y está orientada a la profundización de los conocimientos y a una preparación profesional de alto nivel.

Para graduarse, el estudiante de una maestría profesional deberá optar por una de las siguientes modalidades:

1. Un examen general de conocimientos sin valor de créditos.
2. Práctica profesional en títulos cuya idoneidad la requiera.
3. Pasantía nacional o internacional con la presentación de informe de aportes de la especialidad debidamente certificada.
4. Sustentación de un proyecto final que incluya la aplicación de los conocimientos de la especialización.

Doctorado: Los programas de doctorado tienen como objetivo la formación de profesionales calificados en una determinada área del conocimiento, capaces de hacer aportes originales en su campo de especialización, a través de la investigación.

El plan de estudio del doctorado debe contener un mínimo de sesenta (60) créditos.

Postdoctorado: Los programas de postdoctorado se orientan a la actualización y perfeccionamiento académico de nivel doctoral, con una duración mínima de un año y en ellos no aplican los créditos ni una estructura curricular rígida.

Estos estudios tendrán los requerimientos académicos exigidos por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico.

Artículo 120. OBLIGACIONES DE LAS UNIVERSIDADES. Son obligaciones de las universidades, entre otras, establecidas en este Decreto y en la Ley 52 de 26 de junio de 2015, las siguientes:

".....2. Contar con un sistema de control de los expedientes de los docentes, estudiantes activos y graduados.

Cumplir con el porcentaje de convalidación establecido en el artículo 116 de este Decreto".

"..... 7. En caso de incumplimiento el estudiante perderá la convalidación de los créditos que excedan el porcentaje indicado y deberá cursar las asignaturas correspondientes cuyo costo será asumido por la universidad convalidante. La CTDA hará un llamado de atención a la universidad".

Artículo 124. ASPECTOS SUJETOS A SUPERVISIÓN. Los aspectos sujetos a la supervisión y al seguimiento son los siguientes:

"..... 9. Expedientes de estudiantes. La Universidad debe garantizar que los expedientes **estarán completos al momento del egreso** del estudiante y se corresponderán con los requisitos establecidos en los requisitos de ingreso y permanencia".

Artículo 128. CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN Y CONVALIDACIÓN DE CREDITOS PARA LOS ESTUDIANTES. Las universidades particulares deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Debe contar con un expediente de cada estudiante debidamente documentado con: requisitos mínimos de admisión para pregrado y grado son los siguientes: créditos de educación media, el diploma de escuela secundaria o su equivalente, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación. En los casos de programas de postgrado, se exigirá el título de licenciatura, créditos de licenciatura y otras credenciales académicas, de acuerdo con la naturaleza de los estudios.
2. Se convalidarán los créditos obtenidos en Panamá, por estudios en carreras o programas debidamente aprobados por la CTDA.
3. Se convalidarán los créditos obtenidos en el extranjero por estudio en carreras o programas, registrados ante las autoridades consulares correspondientes en el país de origen y debidamente apostillados. Para convalidar asignaturas es preciso que ésta sea equivalente en créditos, contenido, nivel y duración a la asignatura objeto de convalidación.

Artículo 132. DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS. Los expedientes académicos de los estudiantes son confidenciales; sin embargo, podrán ser examinados por el estudiante interesado, la Comisión Técnica de Desarrollo Académico para efectos de la supervisión y seguimiento...". La universidad correspondiente podrá certificar, a solicitud de parte interesada, si el estudiante ha cursado estudios en la misma y el título obtenido.

En la sede central deberán reposar los expedientes originales de los estudiantes y profesores. En las otras sedes o extensiones universitarias reposará una copia actualizada o un registro electrónico de los expedientes de los estudiantes y profesores hasta tanto exista un sistema de información integrado de esta documentación.



**FORMULARIO FE004
FISCALIZACIÓN DE EXPEDIENTES**

**REVISIÓN DE EXPEDIENTE: ESTUDIANTE GRADUADO DE POSTGRADO
REQUISITOS DE EGRESO Y CREDITOS CONVALIDADOS**

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 52 de 26 de Junio de 2015 y Decreto Ejecutivo N° 539 del 30 de agosto 2018 y Decreto Ejecutivo N° 539 del 30 de agosto 2018 (Ver reverso)

I. DATOS GENERALES

Nombre de la Universidad _____

Nivel Académico de egreso: Especialidad Maestría Doctorado Postdoctorado

Carrera _____ N° de resolución de aprobación _____

Lugar de la supervisión: Sede Central Sede Dirección _____

Tipo de Expediente: Original Copia impresa Registro Electrónico

Fecha _____ Supervisión Seguimiento

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

Nombre del estudiante: _____ N° Cédula _____ Pasaporte _____

Nacionalidad _____

Instrucción: Marque con una **X** en la columna **Sí**, todo lo que se evidencia y en la Columna **No**, todos los criterios que no son comprobados.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO	Cumple	
	Sí	No
1. Cuenta con un sistema de control de los expedientes de estudiantes		
2. Aprobó el examen de suficiencia de segundo idioma reconocido por UNESCO		
3. Cumple con el plan de estudio, según diseño aprobado al momento de matricularse		
4. Aprueba las asignaturas con 81 puntos como mínimo o según estatuto universitario		
5. Cumple con el índice académico de permanencia estipulado en el diseño curricular aprobado		
6. La modalidad de estudio se ajusta al diseño curricular aprobado al matricularse		
7. Se cumple con los requisitos de egreso señalados en el diseño aprobado al momento de matricularse		
8. Formulario de inscripción de la carrera		
9. Copia confrontada de cédula de identidad personal o copia confrontada de la página que contenga los datos generales del pasaporte		
10. Fotos tamaño carnet		
11. El Expediente se encuentra foliado		
12. El Expediente se encuentra ordenado cronológicamente (inverso: desde el presente hacia el pasado)		
Los créditos están Créditos convalidados (Si la respuesta es Sí, responder a las preguntas 13 - 23)		
13. Existe reglamento de convalidación aprobado por las autoridades competentes		
14. Plan de estudio de la carrera objeto de convalidación		
15. Créditos de la universidad de procedencia		
16. Descripción del plan de estudio y contenido programático de la institución de procedencia		
17. Plan de estudio y contenido programático debidamente sellados		
18. Descripción del sistema de calificación y duración de la asignatura		
19. Descripción del sistema de asignación de créditos		
20. Traducción al español. En caso de que los créditos estén en otro idioma		
21. Créditos extranjeros apostillados, refrendados o responden a otro convenio		
22. Porcentaje convalidado se corresponden con lo establecido en la reglamentación		
23. Certificación firmada por el especialista analizador vigente al momento de ingreso del estudiante		

Observaciones: (En caso que no se cumpla con el criterio, especificar por que. Puede utilizar hojas membretadas anexadas a este formulario)

Firmas:

Nombre y cargo (imprenta) _____ N° de cédula _____ Firma _____

Nombre y cargo (imprenta) _____ N° de cédula _____ Firma _____

Especialista por la Universidad oficial:

Nombre y cargo (imprenta) _____ N° de cédula _____ Firma _____

COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO



FUNDAMENTO LEGAL : Ley 52 de 26 de Junio de 2015 y Decreto ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la ley 52 del 26 junio 2015

LEY 52 DE 26 DE JUNIO DE 2015

ARTÍCULO 4: Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así :

18. Fiscalización: Actividad de supervisión y seguimiento que realizan las universidades oficiales a las universidades particulares en cuanto al cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados y de la normativa vigente.

DECRETO 539 DE AGOSTO DE 2018

Artículo 1. Numeral 14. Expediente Digitalizado. Información en medio magnético debidamente organizada por programas o carreras, en carpetas o subcarpetas que permitan la búsqueda rápida y efectiva de las calificaciones y cualquier otro dato por apellido y nombre del estudiante, número de cédula, número de estudiante u otros.

Artículo 118. DE LA CARGA CREDITICIA.

Sólo se podrá convalidar créditos provenientes de otra universidad, hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) de los créditos contenidos en el plan de estudio de la universidad que realiza la convalidación.

En caso de que las universidades tengan plan de contingencia por cierre, el Pleno del CTDA podrá considerar un porcentaje mayor del sesenta por ciento (60%) de convalidaciones de créditos previo informe del auditor académico.

Las carreras de Medicina, Medicina Veterinaria, Odontología y Optometría otorgarán diploma de Doctor Profesional a nivel de grado.

Artículo 119. DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO. Los estudios de Postgrado son los de más alto nivel académico que ofrecen las universidades. Estos comprenden cursos especiales de postgrado, programas de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados.

Los programas de especialización otorgarán como mínimo veinticuatro (24) créditos.

Las maestrías pueden ser académicas o profesionales.

La maestría académica tendrá á como mínimo a cuarenta y dos (42) créditos y está orientada a la investigación y culmina con un trabajo de investigación o tesis.

La maestría profesional tendrá como mínimo treinta y seis (36) créditos y está orientada a la profundización de los conocimientos y a una preparación profesional de alto nivel.

Para graduarse, el estudiante de una maestría profesional deberá optar por una de las siguientes modalidades:

1. Un examen general de conocimientos sin valor de créditos.
2. Práctica profesional en títulos cuya idoneidad la requiera.
3. Pasantía nacional o internacional con la presentación de informe de aportes de la especialidad debidamente certificada.
4. Sustentación de un proyecto final que incluya la aplicación de los conocimientos de la especialización.

Doctorado: Los programas de doctorado tienen como objetivo la formación de profesionales calificados en una determinada área del conocimiento, capaces de hacer aportes originales en su campo de especialización, a través de la investigación. El plan de estudio del doctorado debe contener un mínimo de sesenta (60) créditos.

Postdoctorado: Los programas de postdoctorado se orientan a la actualización y perfeccionamiento académico de nivel doctoral, con una duración mínima de un año y en ellos no aplican los créditos ni una estructura curricular rígida.

Estos estudios tendrán los requerimientos académicos exigidos por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico.

Artículo 120. OBLIGACIONES DE LAS UNIVERSIDADES. Son obligaciones de las universidades, entre otras, establecidas en este Decreto y en la Ley 52 de 26 de junio de 2015, las siguientes:

".....2. Contar con un sistema de control de los expedientes de los docentes, estudiantes activos y graduados.

Cumplir con el porcentaje de convalidación establecido en el artículo 116 de este Decreto".

".....7. En caso de incumplimiento el estudiante perderá la convalidación de los créditos que excedan el porcentaje indicado y deberá cursar las asignaturas correspondientes cuyo costo será asumido por la universidad convalidante. La CTDA hará un llamado de atención a la universidad".

Artículo 124. ASPECTOS SUJETOS A SUPERVISIÓN. Los aspectos sujetos a la supervisión y al seguimiento son los siguientes:

".....9. Expedientes de estudiantes. La Universidad debe garantizar que los expedientes **estarán completos al momento del egreso** del estudiante y se corresponderán con los requisitos establecidos en los requisitos de ingreso y permanencia".

Artículo 128. CONDICIONES PARA LA ADMISION Y CONVALIDACION DE CREDITOS PARA LOS ESTUDIANTES. Las universidades particulares deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Debe contar con un expediente de cada estudiante debidamente documentado con: requisitos mínimos de admisión para pregrado y grado son los siguientes: créditos de educación media, el diploma de escuela secundaria o su equivalente, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación. En los casos de programas de postgrado, se exigirá el título de licenciatura, créditos de licenciatura y otras credenciales académicas, de acuerdo con la naturaleza de los estudios.
2. Se convalidarán los créditos obtenidos en Panamá, por estudios en carreras o programas debidamente aprobados por la CTDA.
3. Se convalidarán los créditos obtenidos en el extranjero por estudio en carreras o programas, registrados ante las autoridades consulares correspondientes en el país de origen y debidamente apostillados. Para convalidar asignaturas es preciso que ésta sea equivalente en créditos, contenido, nivel y duración a la asignatura objeto de convalidación.

Artículo 132. DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS. Los expedientes académicos de los estudiantes son confidenciales; **sin embargo, podrán ser examinados por el estudiante interesado, la Comisión Técnica de Desarrollo Académico para efectos de la supervisión y seguimiento...**". La universidad correspondiente podrá certificar, a solicitud de parte interesada, si el estudiante ha cursado estudios en la misma y el título obtenido.

En la sede central deberán reposar los expedientes originales de los estudiantes y profesores. En las otras sedes o extensiones universitarias reposará una copia actualizada o un registro electrónico de los expedientes de los estudiantes y profesores hasta tanto exista un sistema de información integrado de esta documentación.



ISAE UNIVERSIDAD

JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN No. JD-02-03-02-2022

(del 03 de febrero de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS Y CONVALIDACIONES

La Junta Directiva de ISAE UNIVERSIDAD, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo N°9 del estatuto Universitario de **ISAE UNIVERSIDAD** del 30 de septiembre de 2019, establece que la JUNTA DIRECTIVA es el órgano de decisión más importante de ISAE UNIVERSIDAD y sobre él recae el funcionamiento y dirección de las decisiones y programas a ejecutar por parte de la Universidad.

Que el rector de **ISAE UNIVERSIDAD**, **Doctor GUSTAVO MIZRAIM GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, presentó a consideración de la Junta Directiva, para su aprobación, la actualización del Reglamento de Equivalencias y Convalidaciones.

Que es atribución de la Junta Directiva refrendar y aprobar los reglamentos internos de la Universidad presentados a su consideración, así como asegurar que se cumplan todos los extremos de ley que conciernen al ámbito universitario.

RESUELVE

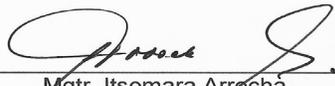
Primero: Aprobar la actualización del Reglamento de Equivalencias y Convalidaciones.

Segundo: Publicar en el sitio Web de la Universidad, la modificación contenida en el ordinal primero y remitir copia de la siguiente resolución a los directivos, coordinadores, oficinas académicas y administrativas, para su conocimiento y fines consiguientes.

Tercero: La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

Dado en la ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de febrero de 2022.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Mgtr. Itsomara Arrocha
Representante Legal



Dra. Xiomara de Arrocha
Secretaria de la Junta Directiva